



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 022

(9 de febrero de 2021)

Por la cual se convoca por segunda y última vez al proceso de elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la U.A.E. Contaduría General de la Nación para el periodo 2021-2023

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 1010 de 2006 y la Resolución No. 652 de 2012 modificada por la Resolución No. 1356 del mismo año proferidas por el Ministerio de Trabajo y la Resolución de la U.A.E. Contaduría General de la Nación No.633 del 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1010 del 23 de enero de 2006, se adoptaron medidas para prevenir, corregir sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, con el objetivo de definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Que el Ministerio de la Protección Social profirió la Resolución No. 2646 el 17 de julio de 2008, **“Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional”**, que define el acoso laboral como: **“Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (...)”**

Que el artículo 14 de la Resolución *ibid.*, contempla como medida preventiva del acoso laboral: **“(…) Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.”**

Que el Ministerio de Trabajo emitió la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, **“Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”**, con el objeto de definir la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución número 2646 de 2008.

Que en el artículo 3° de la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, modificada por el artículo 1° de la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, ambas expedidas por el Ministerio del Trabajo, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas, disponiéndose que el Comité deberá estar conformado por dos (2) representantes del empleador y dos (2) trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que el artículo 6° de la Resolución No 652 de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo señala que el Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones:

Continuación de la Resolución No. 022 del 9 de febrero de 2021 “Por la cual se convoca por segunda vez y última vez al proceso de elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la U.A.E. Contaduría General de la Nación para el periodo 2021-2023”.

- *Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.*
- *Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.*
- *Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.*
- *Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.*
- *Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.*
- *Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.*
- *En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentarla queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.*
- *Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.*
- *Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.*
- *Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.”*

Que, en acatamiento de la normativa descrita, la Contaduría General de la Nación expidió las Resoluciones No. 364 de 2012, subrogada por la Resolución No. 633 de 2012, por la cual se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral y No. 258 de 2013, por la cual se adoptó el Reglamento del Comité en la U.A.E. CGN.

Que mediante Resolución N° 067 de 2018 se conformó el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación para el periodo 2018 – 2020.

Que mediante la Resolución N° 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones N° 844, 1462 y 2230 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección social declaró la emergencia sanitaria en el territorio colombiano hasta el 28 de febrero de 2021 teniendo en cuenta la propagación del coronavirus COVID -19, adoptando medidas sanitarias, planes de contingencia, medidas preventivas de aislamiento y cuarentena, y sanciones ante la inobservancia de las medidas de prevención.

Que este despacho por medio de la Circular Interna N° 003 de 2020, prorrogada mediante diferentes circulares, adoptó medidas internas que posibilitaran el trabajo en casa de todos los servidores públicos y colaboradores de la entidad durante la vigencia de la emergencia sanitaria, con la finalidad de preservar su salud e integridad física ante la emergencia de salud pública por el coronavirus COVID-19, en concordancia con las disposiciones y lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional.

Continuación de la Resolución No. 022 del 9 de febrero de 2021 “Por la cual se convoca por segunda vez y última vez al proceso de elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la U.A.E. Contaduría General de la Nación para el periodo 2021-2023”.

Que el artículo 3° del Decreto 491 de 2020 indicó que *las* entidades públicas, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, podrán prestar sus servicios desde las modalidades de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, con la finalidad de evitar el contacto entre personas y propiciar el distanciamiento social.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto con radicado 20206000311001 del 15 de julio de 2020, respecto a una consulta relacionada con el Comité de Convivencia Laboral, indicó que: “(…) a partir de la expedición del Decreto 491 de 2020, en su artículo 3º se dispuso que las entidades siempre y cuando permanezca dicha emergencia sanitaria, velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo tanto, las entidades que implementaron esta modalidad podrán acudir al uso de las tecnologías de la información y las Comunicaciones para elegir a sus representantes y cumplir con sus políticas internas.”

Que el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación requiere conformarse para la vigencia 2021 - 2023, una vez diseñado el procedimiento electrónico para realizar la elección electrónica de los representantes de los servidores públicos.

Que el artículo 3° de la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, modificada por el artículo 1° de la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, ambas expedidas por el Ministerio del Trabajo, contemplan que: “El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.”

Que mediante la Resolución N° 012 del 25 de enero de 2021 se convocó al proceso de elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la U.A.E. Contaduría General de la Nación para el periodo 2021-2023.

Que mediante la Resolución N° 018 del 03 de febrero de 2021 se declaró desierta la convocatoria realizada mediante la Resolución 012 del 25 de enero de 2021 para la elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la U.A.E. Contaduría General de la Nación para el periodo 2021-2023, teniendo en cuenta que no se cumplió con el número mínimo de inscritos requeridos para realizar la votación.

Que se hace necesario convocar por segunda y última vez a elecciones para elegir a los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación período 2021-2023, y definir el procedimiento de la elección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar a los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación que deseen postularse como candidatos en el proceso de elección de los dos (2) representantes de los servidores públicos y los dos (2) suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral. La divulgación de la convocatoria se realizará a través del correo electrónico institucional y página web de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS Y CALIDADES DE LOS CANDIDATOS. Los aspirantes a ser representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación deberán acreditar las siguientes calidades:

- a) Ser servidor público vinculado a la planta de personal de la entidad que se encuentre en ejercicio de sus funciones en cualquier tipo de nombramiento: (periodo de prueba, carrera administrativa, provisionalidad, libre nombramiento y remoción)
- b) Contar con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética.
- c) Tener habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Continuación de la Resolución No. 022 del 9 de febrero de 2021 “Por la cual se convoca por segunda vez y última vez al proceso de elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la U.A.E. Contaduría General de la Nación para el periodo 2021-2023”.

- d) De conformidad con inciso 5 del artículo 1 de la Resolución 1356 de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo, no podrá conformarse el Comité de Convivencia Laboral con servidores públicos a quienes se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS. Los aspirantes realizarán el proceso de inscripción de manera individual, enviando la respectiva inscripción al correo electrónico comiteconvivencia@contaduria.gov.co, la cual deberá contener: Nombre completo, cedula y grupo interno de trabajo al que pertenece. Las inscripciones se realizarán desde las 07:30 a.m. del día 10 de febrero de 2021 hasta las 04:30 p.m. del día 11 de febrero del 2021.

PARÁGRAFO 1: En el evento de que no se inscriban los cuatro (4) candidatos requeridos para definir quienes serán los 2 representantes principales y los 2 representante suplentes, y con la finalidad de garantizar la presencia en el Comité de Convivencia Laboral de los representantes de los servidores públicos, y prevalecer los derechos laborales establecidos en la Ley 1010 de 2006, se llevará a cabo el proceso de elección si se inscriben mínimo tres (3) candidatos, permitiendo con ello que se elija quienes serán los representantes principales de los servidores públicos, y al menos un (1) representante suplente. Si se inscriben dos (2) o menos candidatos, la convocatoria de elección se declarará desierta.

PARÁGRAFO 2: En el evento de declararse desierta la presente convocatoria, el comité de convivencia laboral de la Contaduría General de la Nación se conformará con los representantes de la entidad, en consideración al concepto con radicado 08SE201712030000020777 emitido por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. LISTADO DE VOTANTES. Se comunicará a través del correo institucional y la página web de la entidad durante los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del número de documento de identidad y grupo interno de trabajo al que pertenece.

ARTÍCULO QUINTO. LISTADO DE CANDIDADOS: El listado de candidatos inscritos se publicará y comunicará a través de correo electrónico el día viernes 12 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. VOTACIONES ELECTRÓNICAS: Las votaciones para las elecciones de los representantes de los servidores públicos ante el comité de convivencia laboral se realizarán el día lunes 15 de febrero de 2021 desde las 07:30 a.m. hasta las 04:30 p.m., en jornada continua, las votaciones se realizarán a través del correo electrónico, donde se deberá seleccionar el candidato por el que desea votar y seguir los pasos allí indicados.

PARÁGRAFO 1°: Para votar el servidor público deberá ingresar al correo electrónico utilizando la respectiva contraseña. Si no recuerda su contraseña, solicitarla al GIT de apoyo informático.

ARTÍCULO SEXTO. COMISIÓN ELECTORAL: se designa la comisión electoral compuesta por las siguientes personas:

- Martha Patricia Zornosa Guerra, identificada con Cedula de ciudadanía No.51.866.258, Asesor GIT Apoyo Informático.
- Deisy Hernández Sotto, identificada con Cedula de ciudadanía No.51.961.851, Profesional Especializado, GIT de Control Interno.
- Rosalvina Robles Hernández, identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.652.909, Profesional Universitario GIT Apoyo Informático.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ESCRUTINIO: Una vez culminado el tiempo de votación se cerrará de manera automática la plataforma habilitada para la misma. Posterior al cierre no se permitirá ningún voto. El conteo de votos se realizará por la comisión electoral con el apoyo del coordinador de Talento Humano, la cual levantará el acta de escrutinio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. TIPOS DE VOTOS: En caso de duda o reclamo en el informe de resultados final emitido por la comisión electoral, se verificarán los votos emitidos recibidos de acuerdo con las siguientes pautas:

Continuación de la Resolución No. 022 del 9 de febrero de 2021 “Por la cual se convoca por segunda vez y última vez al proceso de elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la U.A.E. Contaduría General de la Nación para el periodo 2021-2023”.

a) Voto válido: Es aquel en el que se distingue en el informe de resultados final, en el estado de los votos, como “finalizado”.

b) Voto en blanco: Es aquel en el que el elector manifiesta su voluntad de no optar por ninguno de los aspirantes incluidos en tarjetón marcando la respectiva casilla de voto en blanco.

c) Voto nulo: Es aquel en el que se distingue en el informe de resultados final, en el estado de los votos, como “en curso”.

ARTÍCULO NOVENO. EMPATE: Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos como representantes principales de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral. Si el número de votos a favor de más de dos (2) candidatos fuere igual, la comisión electoral y el Coordinador del GIT de Talento Humano realizarán votación durante la reunión virtual de escrutinio (Uno de los 3 Integrantes de la Comisión Electoral será escogido durante la reunión, para que en video virtual por MEET, realice el desempate colocando en una bolsa los nombres de los empleados con empate y decidir el desempate, el primer nombre que salga de la bolsa corresponderá al primer representante principal, el segundo nombre al segundo representante principal, el tercer nombre al primer representante suplente y el cuarto nombre al segundo representante suplente).

ARTÍCULO DÉCIMO. RECLAMACIONES. Los candidatos podrán presentar reclamaciones por escrito por medio de correo electrónico a la comisión electoral comiteconvivencia@contaduria.gov.co, con copia a wrestrepo@contaduria.gov.co, hasta el día siguiente hábil al de la votación, las mismas serán resueltas por la comisión electoral, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PERÍODO DE ELECCIÓN. El período de los integrantes del comité de convivencia laboral será de 2 años a partir de la conformación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá a los nueve (9) días del mes de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Coordinador GIT Talento Humano, Wilson Alberto Restrepo V.

Revisó: Coordinador GIT Jurídica, Édgar Arturo Díaz Vinasco

Aprobó: Secretario General (E), Jorge Andrés Quintero G.